

Bogotá D.C., 16 de abril de 2026.
CSDG-INT_ED_PER-26-355

Señores

Secretaría de Infraestructura – Alcaldía de Pereira

Atención: Doctora Diana Yaneth Osorio Bernal.
Secretaria de Infraestructura.

Cra. 7 No. 18-55 Piso 9.
Pereira - Risaralda.

Referencia: **Contrato No. 3649-2025.** Interventoría integral en proyectos viales y de infraestructura complementaria, mediante el modelo de fábrica de estudios y diseños para la Secretaría de Infraestructura de Pereira.

Asunto: Alcance comunicación CSDG-INT_ED_PER-26-339 y concepto integral frente a las comunicaciones 0529.26 - C3514 - FAB GTC del 30 de marzo de 2026 y No. 0569.26 - C3514 - FAB GTC del 16 de abril de 2026 del consultor, relacionadas con el plan de contingencia y la solicitud de prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No. 3514-2025.

Respetados Señores:

En atención a la solicitud elevada por la supervisión del contrato de interventoría a cargo de la Entidad Contratante, y en alcance a la comunicación **CSDG-INT_ED_PER-26-339** previamente remitida a esa Secretaría por esta interventoría, así como a la comunicación 0529.26 - C3514 - FAB GTC del 30 de marzo de 2026 y a la posterior comunicación del consultor No. 0569.26 - C3514 - FAB GTC del 16 de abril de 2026, mediante la cual éste reiteró la solicitud de prórroga No. 2 por el término de dos (2) meses y diez (10) días, hasta el 10 de julio de 2026, nos permitimos exponer las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas, orientadas a evaluar la viabilidad de una eventual ampliación del plazo contractual, tratando de hallar una solución jurídica y contractual que permita a la Entidad contratante evaluar el camino a seguir con el contrato de consultoría a cargo de **VELNEC S.A.**

Debe precisarse que las mesas de trabajo realizadas los días 9 y 13 de abril de 2026 fueron promovidas por solicitud de la Entidad con el propósito de revisar el estado de cada producto, identificar actividades faltantes y permitir que el consultor informara las fechas estimadas de entrega por disciplina y por orden de servicio. En consecuencia, dichos espacios no constituyen aceptación o validación por parte de la Entidad o de la Interventoría de las causas alegadas por el consultor como fundamento de la prórroga, ni pueden entenderse como escenarios de concertación sobre la procedencia jurídica de la modificación contractual.

Como fue oportunamente señalado por esta interventoría, el plan de contingencia presentado por el consultor para ajustar el retraso contractual y la posterior reformulación parcial contenida en su última comunicación, han estado fundamentados, en concepto del consultor, en causas atribuibles a la interventoría y a la Entidad, afirmación que fue objeto de análisis detallado de nuestra parte y frente a la cual se concluyó que no existen elementos técnicos ni contractuales que permitan validar dicha imputación, ni en la solicitud inicial ni en su reiteración posterior, como fue puesto de presente en la comunicación a la cual se da alcance, así como en los espacios de análisis internos sostenidos con esa Secretaría.

En efecto, las situaciones advertidas durante la ejecución del contrato, que derivaron en el incumplimiento contractual por parte del consultor, a pocos días de la terminación del plazo contractual, fueron identificadas, comunicadas y requeridas de manera oportuna por la interventoría, sin que el consultor adoptara las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los términos pactados, circunstancia que conllevó al planteamiento hecho por la Entidad de solicitar al consultor un plan de contingencia, no como aceptación de sus justificaciones, sino como mecanismo para enfrentar una desviación ya configurada en la ejecución contractual frente a los plazos inicialmente pactados. En tal sentido, con independencia de las causas que este alega -como origen de dicha situación- lo cierto es que se configura un escenario de incumplimiento o riesgo de incumplimiento que activa su deber de adoptar medidas correctivas orientadas a garantizar la ejecución del contrato.

En este sentido, esta interventoría reitera que no resulta jurídicamente procedente aceptar como soporte para una eventual adición del plazo o valor el plan de contingencia presentado en los términos del consultor, sobre la base de que aquél se invoca como consecuencia de circunstancias que atribuye a la Entidad y/o a la interventoría, como quiera que además de no son ciertas, asignan de plano una responsabilidad que no puede ser admitida habida cuenta de la realidad contractual que ha rodeado la ejecución del contrato de consultoría. De igual forma, varias de las situaciones expuestas por el consultor corresponden a riesgos normales de ejecución, a actividades propias del alcance técnico del contrato o a la atención ordinaria de observaciones formuladas por la Interventoría sobre productos cuya elaboración, calidad, completitud y oportunidad eran de cargo exclusivo del consultor.

No obstante, y teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo contractual, así como la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual en atención al interés público que reviste el mismo, esta interventoría considera viable que la Entidad evalúe la suscripción de un instrumento modificador que permita la ampliación del plazo del contrato por el término de dos (2) meses y diez (10) días solicitado y reiterado por el consultor, esto es, hasta el 10 de julio de 2026. Esta posibilidad o alternativa que la interventoría ha estimado presentar a esa Entidad, luego de evaluaciones internas, se enmarca en los principios de continuidad del servicio, prevalencia del interés público y conservación del contrato estatal,¹ ampliamente desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, los cuales permiten adoptar medidas orientadas a evitar la paralización de los fines del contrato, aun en escenarios de dificultades en su ejecución. Esta recomendación se formula exclusivamente por razones de interés público y conservación del contrato, y no porque la Interventoría comparta o valide las causas expuestas por el consultor en sus comunicaciones. Así mismo, esta Interventoría mantiene reservas técnicas sobre la suficiencia del plazo propuesto, dado que los tiempos planteados no incorporan holguras razonables para absorber desvíos o contingencias,

¹ **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E)** Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) **Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)** *“Bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.”*

especialmente frente a las ODS 1 y 3, en consideración a las actividades y productos aún pendientes de cierre.

No obstante lo anterior, y aun cuando esta Interventoría considera jurídicamente viable recomendar a la Entidad la ampliación del plazo contractual por el término solicitado por el consultor, dicha alternativa solo puede entenderse procedente como una medida excepcional de conservación del contrato y protección del interés público, mas no como validación del sustento expuesto por aquél. Por ello, toda eventual prórroga deberá quedar sometida, de manera previa a su perfeccionamiento, al cumplimiento de las siguientes condiciones, cuyo objeto es salvaguardar los intereses de la Entidad, de la Interventoría y del expediente contractual, así como asegurar una ruta cierta, verificable y exigible de cierre del proyecto:

- (i) Deberá dejarse constancia expresa de que la ampliación del plazo no implica aceptación, validación ni reconocimiento de las causas alegadas por el consultor en sus comunicaciones 0529.26 - C3514 - FAB GTC del 30 de marzo de 2026 y No. 0569.26 - C3514 - FAB GTC del 16 de abril de 2026, ni supone la atribución de responsabilidad alguna a la Entidad o a la interventoría.
- (ii) Deberá precisarse que la ampliación del plazo se fundamenta exclusivamente en razones de interés público y en la necesidad de asegurar la adecuada culminación del objeto contractual, sin que ello implique compartir, acoger o validar el sustento expuesto por el consultor en las referidas comunicaciones.
- (iii) Deberá establecerse que dicha ampliación no constituye, por sí misma, reconocimiento automático de derechos económicos adicionales a favor del consultor, los cuales deberán, en caso de ser reclamados, someterse a los procedimientos y soportes contractuales correspondientes establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.
- (iv) Deberá quedar expreso que la prórroga que se llegase a pactar, no extingue, sana ni deja sin efecto las situaciones de incumplimiento establecidas por la interventoría con relación a los atrasos y deficiencia de calidad que ya reposan en conocimiento de la Entidad, los cuales conservan autonomía propia dentro del expediente contractual y deben ser valorados por ésta con fundamento en los hechos, evidencias y soportes previamente remitidos por la Interventoría y por ende la extensión del plazo no puede entenderse como una prórroga por eventos distintos a la necesidad de mantener vigente el contrato por razones de interés público y de conservación del contrato estatal.
- (v) Deberá establecerse como condición previa a la firma de la prórroga, que el consultor allegue un plan de contingencia final, definitivo y libre de condicionantes, el cual deberá encontrarse debidamente aprobado por la interventoría y suscrito por las partes.
- (vi) Deberá establecerse igualmente, como condición previa a la firma de la prórroga, que el PDT final por cada orden de servicio se encuentre debidamente aprobado por la interventoría y suscrito por las partes, con cronograma verificable, ruta de cierre y fechas ciertas de entrega, atendiendo la solicitud de la Entidad de garantizar la terminación anticipada de las ODS 2 y 5 frente al plazo general solicitado. Lo anterior, con el fin de que una eventual prórroga del plazo contractual se encuentre debidamente soportada por el contratista y justificada en que el tiempo adicional solicitado será suficiente para lograr el cumplimiento satisfactorio de la totalidad del objeto contractual.
- (vii) Deberá exigirse al consultor, conforme a la solicitud realizada por la Secretaría de Infraestructura, en representación de la Entidad, la presentación de una comunicación suscrita por cada especialista responsable, con indicación de su matrícula profesional, en la que asuma expresamente el compromiso para cada ODS de entregar el producto o componente a su cargo en la fecha ofrecida y con la calidad contractual requerida.

Finalmente, es necesario señalar que, en el evento en que se materialice la ampliación del plazo del contrato de consultoría, deberá igualmente evaluarse y reconocerse el ajuste correspondiente en el contrato de interventoría, en atención a la extensión del término de ejecución y a los costos asociados a la prestación efectiva del servicio, conforme a los principios de equilibrio económico y conmutatividad contractual.

Con respecto a la adición de recursos solicitados por el consultor y su justificación, como se manifestó renglones arriba, independientemente de la forma como el consultor debe acceder a solicitar los eventuales valores que reclama, la interventoría no encuentra claridad en los fundamentos que sustentan los mismos, motivo por el cual se recomienda a la Entidad su evaluación de manera separada e independiente de la presente recomendación de ampliación del plazo, y de estimarlos pertinentes, proceda conforme a los procedimientos internos a su aceptación y presupuestación, sin que la eventual prórroga pueda entenderse, por sí misma, como aceptación o reconocimiento de valor adicional alguno a favor del consultor.

En los términos anteriores, esta interventoría deja planteada la alternativa descrita como un mecanismo que permite conciliar la necesidad de preservar el contrato con la obligación de salvaguardar la correcta asignación de responsabilidades de las partes que intervienen en la ejecución contractual. De no poderse acordar la ampliación del plazo contractual, la Entidad cuenta con los instrumentos sancionatorios contractuales para actuar ante la situación de incumplimiento acumulado que evidencia que, para la fecha estimada de terminación del contrato, el consultor no alcanzará a dar cumplimiento al objeto contractual a su cargo.

Cordialmente,

CONSORCIO INTERVENTORÍA SDG
NIT. 901.953.641-9



Alejandro Alba Quintero
Representante Legal de Interventoría

Anexos: Lo enunciado en siete (7) folios.

C.C.:

- Ingeniero Marco Rendón Arboleda - Supervisor del Contrato No. 3649-2025.
- Consecutivo

Proyectó: AAQ.

Elaboró: CFS-MIA-AAQ.

Revisó: CFS-MIA-AAQ.



0569.26 - C3514 - FAB GTC

Pereira, 16 de abril de 2026

Señor:
ALEJANDRO ALBA QUINTERO
Director de Interventoría
CONSORCIO INTERVENTORÍA SDG
Bogotá

Señor:
MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA
Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE PEIRA
Pereira

REFERENCIA: CONTRATO No.3514 DE 2025 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PARA FORTALECER Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PEREIRA, EN PROYECTOS VIALES Y DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.

ASUNTO: Solicitud de prórroga No.2 al Contrato de Consultoría 3514 de 2025.

Respetados Señores,

De conformidad con la solicitud de prórroga remitida mediante comunicación 0529.26 – C3514 – FAB GTC del 30 de marzo de 2026, y de acuerdo a las conclusiones de las reuniones realizadas a solicitud de la Supervisión de la Alcaldía, con participación de directores, coordinadores y especialistas de la interventoría y esta consultoría los días 09 y 13 de abril de 2026, de manera respetuosa, a continuación presentamos las justificaciones a la solicitud de Prórroga N° 2 al Contrato de Consultoría 3514 de 2025, por un plazo adicional de dos meses y diez días, es decir, con fecha de terminación el 10 de julio de 2026, sustentada en los siguientes aspectos:

VELNEC S.A. NIT: 800.028.455-1 AV Carrera 86 No 51-66 Oficina. 301 Bogotá D.C Colombia
PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
<http://www.velnec.com>



1. Justificación técnica

El plazo solicitado, se fundamenta en la necesidad de continuar y lograr la terminación total de las ordenes de servicio que actualmente se encuentran en ejecución, iniciadas como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1 Ordenes de servicio en ejecución

Orden de servicio	Fecha Inicio
ODS 01 – Vía Altagracia	08-09-2025
ODS 02 – San Silvestre	08-09-2025
ODS 03 – Pavimentos Urbanos	27-10-2025
ODS 05 – Vías Rurales	24-09-2025

- **ODS 1: Objeto:** Estudios y diseños para la rehabilitación de la vía conexión variante Condina Sector Cañaveral – Altagracia (Aproximadamente 5. 6Km).

De acuerdo con la evaluación conjunta realizada en las mencionadas reuniones del 9 y 13 de abril de 2026, en las cuales se socializó el estado actual y los plazos que se requieren en cada una de las disciplinas que conforman esta orden de servicio, en virtud de lo cual se proyectará el plan de trabajo (PDT), teniendo en cuenta los compromisos para la entrega por parte de la consultoría y los tiempos de revisión, observancia y aprobación final por parte de la Interventoría - para cada una de las especialidades - Teniendo en cuenta la actividades predecesoras y sucesoras.

Las razones que se han presentado en desarrollo de esta ODS para lograr terminarla en el plazo previsto, obedecieron al planteamiento hecho por esta consultoría inicialmente alineándonos sobre la banca existente y la necesidad de ajustarnos al ancho mínimo normativo por cuanto el ensanchamiento de la banca existente repercute importantemente en una mayor franja de intervención, consecuentemente en una mayor área predial; estudios y análisis geotécnico, estructurales; incidencia en la ubicación de redes húmedas y secas, respecto de lo previsto al inicio de esta ODS. Esta situación conllevó a la necesidad de realizar exploraciones adicionales de campo y gestión social con los propietarios de las franjas ampliadas.

- **ODS 2: Objeto:** Estudios y diseños para la solución del Conflicto vial San Silvestre – Los Nogales (Long aproximada 250m).

De acuerdo con la evaluación conjunta realizada en las mencionadas reuniones del 9 y 13 de abril de 2026, en las cuales se socializó el estado actual y los plazos que se requieren en cada una de las disciplinas que conforman esta orden de servicio, en virtud de lo cual se proyectará el plan de trabajo (PDT), teniendo en cuenta los compromisos para la entrega por parte de la consultoría y los tiempos de revisión, observancia y aprobación final por parte de la Interventoría - para cada una de las especialidades - Teniendo en cuenta la actividades predecesoras y sucesoras.

Para esta ODS se encuentra en ajuste el plan de trabajo (PDT) en cada una de las disciplinas involucradas, para la revisión y observaciones de la interventoría a los productos ya entregados, y la atención de la consultoría a las observaciones ya emitidas por el interventor.

Así las cosas, el tiempo adicional requerido corresponde a la atención de las observaciones últimas de la interventoría y la aprobación definitiva de cada una de las disciplinas y entregables.

- **ODS 3:** Objeto: Estudios y diseño para el diseño de pavimento en varios sectores urbanos de la ciudad de Pereira (trece segmentos viales).

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los trece segmentos viales que conforman esta ODS:

Tabla 2 Listado de segmentos viales ODS 3

Nombre del Tramo	Longitud total (m)
Puesto Salud Villasantana — Ingreso Canceles	695
Tokio — Mundo Nuevo	745
	79
Rapitienda Nuevo Sol Remanso Los Lirios	435
Vía Luis Alberto Duque La Romelia - El Pollo	250
Carrera 3B entre calle 63 bis a calle 60	380
Naranjal - Villanova	145
Anillo vial Gilberto Peláez	225
	495
Hamburgo — El Rocío	360
Calle 34C entre calles 34 y 35	175
Barrio el Porvenir — Puerto Caldas	300
Esperanza Galicia Empalme Vía Magnetrón	600
Luis Alberto Duque - Vía Marsella	535
Caimalito - Estación Azufral	1700



ISO 9001:2015
 Certificado No. MSC-57120026
 ISO 14001:2015
 Certificado No. MSC-57220025
 ISO 45001:2018
 Certificado No. MSC-57820020



www.certidata.info
 www.fbcertification.com

De acuerdo con la evaluación conjunta realizada en las mencionadas reuniones del 9 y 13 de abril de 2026, en las cuales se socializó el estado actual y los plazos que se requieren en cada una de las disciplinas que conforman esta orden de servicio, en virtud de lo cual se proyectará el plan de trabajo (PDT), teniendo en cuenta los compromisos para la entrega por parte de la consultoría y los tiempos de revisión, observancia y aprobación final por parte de la Interventoría - para cada una de las especialidades - Teniendo en cuenta la actividades predecesoras y sucesoras.

En esta ODS en particular, no se han presentado dificultades técnicas importantes, sin embargo, dada la cantidad de segmentos en diferentes sectores viales y la disponibilidad de diferentes grupos de trabajo en las distintas disciplinas se ha requerido la incorporación de recursos económicos significativos que, necesariamente se han visto afectados por el nulo flujo de caja.

En este sentido, es importante manifestar que no obstante al nulo flujo de caja, esta consultoría ha hecho inversiones aproximadas del orden de los novecientos millones de pesos (\$900.000.000), sumadas todas la cuatro ODS asignadas hasta el momento, lo que demuestra el interés de VELNEC SAS en cumplir con nuestras obligaciones contractuales, al margen de la grave situación económica de nuestro contrato.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el grado de madurez actual de cada una de las ODS y los compromisos conjuntos, adquiridos en las reuniones ya mencionadas del 9 y 13 de abril de 2026, con el objetivo único de lograr cumplir la culminación total de las ODS definidas por la Entidad hasta el momento, y el compromiso e interés social en cabeza de la Alcaldía de Pereira, para lograr la terminación total de los estudios y diseños que se están desarrollando, ponemos a consideración de la interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA SDG su valiosa gestión para lograr viabilizar el cumplimiento de los propósitos comunes, reiterando nuestro interés y compromiso para cumplir con los mismos.

2. Justificación financiera

El contrato de consultoría 3514 de 2025 se suscribió por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.268.236.824), de los cuales a la fecha se han asignado \$893.215.031, correspondientes a las ODS 1, 2, 3 y 5, los cuales se desagregan a continuación:

Tabla 3 Valores del contrato asignados para ejecución a la fecha

Orden de servicio	Valor Asignado ODS (Grupo de Costos 2)	Valor Asignado (Grupo de Costos 1)	Total, Valor
ODS 01 – Vía Altagracia	\$ 331.438.935	\$ 493.643.405	\$1.387.317.532
ODS 02 – San Silvestre	\$ 135.054.819		
ODS 03 – Pavimentos Urbanos	\$ 280.961.895		
ODS 05 – Vías Rurales	\$ 146.218.478		
Total	\$ 893.674.127	\$ 493.643.405	\$ 1.387.317.532

Como se indica en el resumen anterior, del valor total del contrato (\$3.268.236.824), las ordenes de ejecución que se encuentran en ejecución por este contrato son del orden de \$1.387.317.532, por lo cual, esta prórroga no requiere recursos adicionales para el contrato de consultoría.

3. Justificación jurídica

Sea lo primero señalar que el objeto principal de los contratos estatales no es otro que lograr la materialización de los fines estatales buscando ante todo el satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, durante toda la ejecución contractual. Como consecuencia de lo anterior el legislador ha entendido la necesidad de realizar modificaciones al contrato para obtener la consecución de dichos fines.

Esta posibilidad de realizar modificaciones se conoce como el principio de mutabilidad, el cual permite que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto de este.

Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o unilateral por parte de la entidad contratante, siempre y cuando éste sea debidamente motivado tal como lo preceptúa el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 que a continuación señalamos:

“ARTÍCULO 16.- De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere

necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo”.

En este orden de ideas, la Jurisprudencia ha señalado esta posibilidad de modificación tal y como se puede evidenciar que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

“La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria[16] Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso[17] en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN [18]) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'

*En esta perspectiva doctrinaria, **la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales** de especial trascendencia en la concesión de servicio público.”*
(Subraya fuera del texto)

(...)

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”,

Por otra parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señala que:

[...] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la

administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Es importante resaltar que las modificaciones del contrato deben apuntar a realizar ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones, pero no es permitido hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, ya que, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato diferente y no una modificación.

Por consiguiente, solicitamos las medidas administrativas y contractuales pertinentes con el objetivo de formalizar la prórroga, solicitamos atentamente tramitar la modificación al Contrato de Consultoría No. 3514 de 2025 mediante la adición de la siguiente cláusula:

“PRÓRROGA: *Prorrogar el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA No 3415 de 2025, por el término de DOS (2) MES y DIEZ (10) DIAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, con el fin de que se realicen las actividades de ESTUDIOS Y DISEÑOS para las ordenes de servicio priorizadas a la fecha por la entidad”.*

En virtud de lo anterior, a la fecha esta consultoría se encuentra en ajuste al cronograma que sustenta el plazo solicitado por esta consultoría, el cual se expuso en las mesas de trabajo del 9 y 13 de abril de 2026, con el objeto de poder culminar y ejecutar de manera satisfactoria los estudios y diseños del alcance contractual de las ODS en ejecución.

Finalmente, se han definido como hitos dentro del cronograma todas aquellas gestiones o avales externos que no dependen directamente de la gestión de esta Consultoría.

Sin otro particular, quedamos a sus comentarios.

Cordialmente,



PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY
Representante Legal

Anexos: N/A

Copia: Consortio.Interventoria.SDG@sesac.com.co

Apoyo Supervisión del Contrato – *Marío Duque*

D.M.: *Contrato de Consultoría No. 3514 de 2025*